Año de 1905 — Lunes 15 de Mayo — Número 106



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio para reglamentar la tutela de menores

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio Alemán; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., etc. y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas, Su Majestad el Rey de España, el Presidente de la República francesa, Su Majestad el Rey de Italia, Su Alteza Real el Gran Duque de Luxembourg, Duque de Nassau; Su Majestad la Reina de los Países Bajos, Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., etc.; Su Majestad el Rey de Rumania, Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de la Suecia, y el Consejo Federal de Suiza;

Deseando establecer disposiciones comunes para reglamentar la tutela de los menores, han resuelto celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán:

A los Sres. Conde de Pourtalés, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos; al Doctor Hermann Dungs, Su Consejero Superior Intimo de Regencia, y al Doctor Johannes Kriedge, Su Consejero Intimo de Legación;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., etc., y Rey Apostólico de Hungría:

Al Sr. Okoliesányi d'Okolislicsna, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Su Majestad el Rey de los Belgas,

A los Sres. Conde de Grelle Rogier, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, y á Alfredo Van Den Bulcke, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director General en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Su Majestad el Rey de España:

A D. Carlos Crespi de Noldaura y Fortuny, su Encargado de Negocios interino en El Haya.

El Precidente de la República Francesa:

A los Sres. de Monbel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, y á Luís Renault, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de París, Jurisconsulto del Ministro de Negocios Extranjeros.

Su Majestad el Rey de Italia:

A D. Salvador Tugini, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxembourg, Duque de Nassau:

A el Sr. Conde de Nillers, su Encargado de Negocios en Berlín.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A los Sres. Barón R. Mervil de Lynden, su Ministro de Negocios Extranjeros; J. A. Loeff, su Ministro de la Justicia, y T. M. C. Asser, Miembro del Consejo de Estado, Presidente de la Comisión Real para el Derecho Intercional Privado, Presidente de las Conferencias de Derecho Internacional Privado.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etcétera, etc.:

Al Sr. Conde de Sélir, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Su Majestad el Rey de Rumania:

A D. Juan N. Papiniu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de la Suecia:

Al Sr. Conde de Wrangel su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Y el Consejo Federal Suizo:

A D. Fernando Koch, Vicecónsul de la Confederación Suiza en Rotterdan.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La tutela de un menor se reglamenta por la ley de su nación.

ARTÍCULO 2.º

Si la ley de su nación no organiza la tutela en el país del menor, para el caso en que éste tuviese su residencia habitual en el extranjero, el Agente diplomático ó consular autorizado por el Estado de donde procede el menor podrá proveer á ello conforme á la ley de este Estado, si el Estado de la residencia habitual del menor no se opone á ello.

ARTÍCULO 3.º

Sin embargo, la tutela del menor que tenga su residencia habitual en el extranjero se establece y se ejerce conforme á la ley del lugar, si no está ó no puede ser constituída conforme á las disposiciones del art. 1.º ó del art. 2.º

ARTÍCULO 4.º

La existencia de la tutela establecida conforme á la disposición del art. 3.º no impide constituir una nueva tutela por aplicación del art. 1.º ó del art. 2.º

Se dará parte de este hecho lo antes posible, al Gobierno de

la Nación en que la tutela fué primeramente organizada. Este Gobierno informará de ello, bien sea á la Autoridad que hubiese instituido la tutela, ó bien, si tal Autoridad no existe, al tutor mismo.

La legistación del Estado en que la antigua tutela hubiese sido organizada, decide en que momento cesa dicha tutela en el caso previsto por el presente artículo.

ARTÍCULO 5.°

En todos los casos la tutela empieza y termina en las épocas y por las causas determinadas por la ley nacional del menor.

ARTÍCULO 6.°

La administración tutelar se extiende á la persona y al conjunto de bienes del menor, cualquiera que fuere el lugar de su situación.

Esta regla puede tener excepción cuando se trate de inmuebles colocados por la ley de su situación bajo un régimen especial territorial.

ARTÍCULO 7.°

Mientras tanto que se organiza la tutela, así como en todos los casos de urgencia, podrán tomar las Autoridades locales las medidas necesarias para la protección de la persona y de los intereses de un menor extranjero.

ARTÍCULO 8.°

Las Autoridades de un Estado en cuyo territorio se encuentre un menor extranjero, del cual importe establecer la tutela, informarán de esta situación, apenas les sea conocida, á las Autoridades del Estado al cual pertenezca el menor.

Las Autoridades así informadas darán conocimiento lo más pronto posible á las Autoridades que hayan dado el aviso, de si la tutela ha sido ó será establecida.

ARTÍCULO 9.°

El presente Convenio no se aplica más que á la tutela de los menores oriundos de uno de esos Estados contratantes que tengan su residencia habitual en el territorio de cualesquier de ellos.

Sin embargo, los arts. 7.° y 8.° del presente Convenio se aplican á todos los menores, oriundos de las Naciones contratantes.

ARTÍCULO 10.

El presente Convenio, que sólo se aplica á los territorios europeos de los Estados contratantes, se ractificará, y las rectificaciones se depositarán en El Haya, en cuanto la mayoría de las Altas Partes contratantes estén en disposición de hacerlo.

De este depósito se extenderá un acta, de la cual se remitirá por la vía diplomática, copia conforme y certificada á cada uno de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 11.

A los Estados no convenidos que fueron representados en la tercera Conferencia de Derecho Internacional Privado, se les admite adherirse pura y simplemente al presente Convenio.

El Estado que desee adherirse notificará, lo más tarde el 31 de Diciembre de 1904, su intención por un acta que será depositada en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos. Este remitirá, por la vía diplomática, copia conforme y certificada á cada uno de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 12.

El presente Convenio se pondrá en vigor á los sesenta días, á contar desde el día del depósito de las rectificaciones ó de la fecha de la notificación de las adhesiones.

ARTÍCULO 13.

La duración del presente Convenio será de cinco años, á contar desde la fecha del depósito de las rectificaciones. Este plazo empezará á contarse desde dicha fecha hasta para los Estados que hayan hecho el depósito después de esta fecha ó que se hayan adherido más tarde.

El Convenio se renovará tácitamente de cinco en cinco años, á menos que haya sido denunciado.

La denuncia deberá ser notificada al Gobierno de los Países Bajos, por lo menos seis meses antes del término del plazo señalado en las precedentes líneas, el cual dará conocimiento de ello á todos los demás Estados contratantes.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la hubiere notificado. El Convenio seguirá en vigor para los otros Estados.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en El Haya el doce de Junio de mil novecientos dos, es un sólo ejemplar, que será depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual será remitida, por la vía diplomática, copia certificada conforme á cada uno de los Estados que han sido representados en la tercera Conferencia de Derecho Internacional Privado.

Por Alemania:
(L. S.)—F. Pourtalés.
(L. S.)—Dungs.
(L. S.)—Kriedge.
Por Austria y Hungría:
El Ministro de Austria Hungría.
(L. S.)—Okolicsáeyi d' Okolislicsna.
Por Bélgica:
(L. S.)—Cte. de Grelle Rogier.
(L. S.)—Alfredo Van den Bulcke.
Por España:
(L. S.)—Carlos Crespi de Noldaura y Fortuny.
Por Francia:
(L. S.)—Monbel.
(L. S.)—L. Renault.
Por Italia:
(L. S.)—Tugini.
Por Lnxembourg:
(L. S.)—Conde de Villers.
Por los Países Bajos:
(L. S.)—Barón Melvil de Lynden.
(L. S.)—J. A. Loeff.
(L. S.)—T. M. C. Asser.
Por Portugal:
(L. S.)—Conde de Sélir.
Por Rumania:
(L. S.)—J. P. Papiniu.
Por la Suecia:
(L. S.)—Cte. Wrangel.
Por Suiza:
(L. S.)—F. Koch Ir.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones depositadas en el Ministerio de Degocios Extranjeros de los Países Bajos el 30 de Junio de 1904.

(Gaceta núm. 121.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta calificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 9

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. Francisco Lestón Trava	2.221'60
D Francisco Colás Yustiz	1.288'70
Manuel Núñez Calcedo	219'40
Fernando Sanchez Beronia	942'60
Enrique García Suárez	239'40
Francisco Hurtado Bazán	244'40
Manuel Lara Cansino	686'55
Tomas Merino Miguel	360'30
Mariano Pérez Serrano	264
Otón Sanchez Hernández	132'20
Gaspar Parra Holgar	162
Francisco Rodríguez Muñoz	248'85
Francisco González Caballer	26'65
Emilio Samper Pastor	74'80
Pablo Pérez Artal	220
José Pérez Incógnito	295'55
Francisco Haro Moreno	110'15
Primitivo Martín Rodríguez	161'50
Felipe Maldonado Badía	123'45
Eugenio Palacios Velázquez	377'50
Manuel Marras Cabrera	273'65
Evaristo Sánchez Carvajal	252'90
Antonio Alcaraz Juan	473'60
Romualdo Tudela Reolif	183'80
Victor Martín Castillo	191'55
Mannel Urbano Albuera	438'55
Fernando Guevara Araujo	113'70
Antonio Sánchez Román	185'05
Mateo García Alcalde	298'40
Gil Bañares Saldaña	237'70
Celestino Aira Incógnito	271'30
Manuel Mirabet del Pozo	292
Plácido Barrera Vera	516'05
Tomás Aspas González	580'35
Valentín Segura Ruiz	571'65
José Quirado Rodríguez	208'70
Filiberto Franco San Millán	262'35
Facundo Corral Torres	171'85
Rafael Rubio Carmona	172'15
José Gómez Martínez	424'80
Juan Pérez Montesinos	229'85
Clemente Pastor Equizábal	202'85
Arturo Vazquez Cabezas	655'70
José Batlle Albert	197'65
Juan Bautista Iglesias	188'65
José Fernández Campos	409'80
Rafael Díaz Trujillo	248'70
Isabelo Minaya Rojo	697'35
Bruno Elvira Elvira	303
Martín Rejuan Llaurador	942'40
Salvador García González	164'35
Manuel Corral Castro	949'45
Florencio Gutiérrez Espinosa	121'40
Teódulo González Balsa	324'60
Jo-é Clayeta Garitamendia	177'20
Manuel Pablo Sutil	460'65
Santiago Martínez Campos	286'50
Pastor Casall Albert	790'50
Facundo Martín Arranz	730

Manuel Marín Sáez	158'50
Eusebio Cubillos Cubillos	482'45
Manuel Barranco Vaca	217'70
Juan Jiménez Núñez	242'75
José García Sáez	253'60
Norberto Lucio González	314'85
Víctor Abad de la Fuente	369'80
Pablo Martín Galindo	329'30
Afrodisio García García	412'05
Jaime Fernández Alvarez	154'85
Vicente Roldán Márquez	56'60
Fidel Miralles Martín	579'95
Julián Garzón Gil	629'60
Sebastián Mira Miguel	167'75
Tomás Martínez Sánchez	27'85
Mateo Fernández Vázquez	173'70
Juan García Salas	65'50
Rafael Carrasco Marmolejo	44'65
Saturnino Redondo Muñoz	360'35
Juan Panilla Villagarcía	250'40
Francisco Valenzuela Menjíbar	78'40
Antonio Cantos Góngora	202'50
Ramón Molina Martínez	273'35
Narciso Ventura Berín	348'90
Vicente Alcalá Torralva	200'35
Isidro Solorzano Sanz	366'80
Santiago Martín Contreras	147'35
José Moreno Villodre	42'50
Cayetano Bernabé Pascual	519'25
Ignacio Sánchez Luque	71'90
Rufino Bernárdez Rodríguez	717'75
Juan Molinero Romero	346'80
José López Rojo	177'45
Manuel Veiga Ma'zabal	251'55
José Pérez González	308
Jesús López Brandarín	813'55
Hilario Díez Alvarez	535'25
Gabino Rodríguez Caneda	302'75
Deogracias Fernández Pérez	143'95
Marcelino Palacios Palacios	71'30
Cristóbal Cantos Hevilla	36'20
Pedro Soler Llinares	207'75
Juan Carmona Sánchez	117'05
Manuel Díaz Hollal	315'95
Florencio Baeza Caano	107'10
Graciano Rodríguez Fernández	306'65
Leopoldo Royo Mor	145'40
Benigno Reina Lamela	207
Alejandro Alonso Santa María	363'80
Juan Guerrero González	94'15
Lucas Arce Echevarría	33
Mariano Palos Vives	319'20
Guillermo Martínez de la Cruz	18'45
Toribio Ventura Rodríguez	520'50
Manuel Nevado García	60'50
Juan Sánchez Espinar	52'70
Ramón Escalante Peñalva	237'75
Estanislao Peinado Huertas	267'15
Julio González González	92'55
Antonio Jiménez Cruz	217'80
Ignacio Castillo Franco	162'95
Antonio Biezma Martínez	114'90
José Molina Moreno	134'75
José Ferrán Franch	33'70
D. Bernabé Rodríguez López	3.926'85
D. Pedro González Sifontes	1.626'60
Manuel Torres Fernández	10'50
José Prieto Lamas	6'70
Dionisio Eustaquio García	30'95
Francisco Carmona Pérez	19'40
Agustín Rojas Torres	3
Joaquín Rayo Ferrer	286'20
Manuel Fernández García	140'40
Cesáreo Fernández Cano	6'15
Ramón Gómez Argente	101'10
Manuel Alonso Pereda	52'45
Antonio Sánchez Agudo	191'40
Rogelio Conde García	139'15
D. Antonio Marsal Alemany	712'50
D. Enrique Rizo Martorell	4.842'20
Juan Pardo Jiménez	25'15
Manuel Arias Martínez	72'80
Fermín Martínez Barcena	144'10
José Olascoaga Alaisola	519'70
Antonio Muria Lombar	23'40
Juan Val Andrés	33'85
Javier Covelo Mosquera	177'90
Justo Pisón Gonzalez	16'55
José Jordá Raduada	39'55
Miguel Andréu Adrover	267'10
Luciano Estévez Somonte	17'80
Juan Gascales Perez	102'70
Francisco Eslava Pertusa	25'25
José Gil Balandé	193'90
Ricardo Arregui Arias	69'20
Quintín Pérez Martínez	188'05
Antonio Bóveda Delgado	323'55
D. Daniel Pérez Jorge	15
D. José García Domingo	125
D. Matías Sarries Orduña	280
D. Enrique Ceballos Fernandez	250
D. Federico Posse Ortiz	3.713'60
Juan Ramírez Becerra	37'80
Juan Pérez Hernández	37'55
D. Claudio Peña López	319'40
José Gutiérrez Cruzado	164'20
Fernando Ramos Moliner	18'70
Leoncio Estévez Núñez	97
Andrés Martín Pérez	77'70
Francisco Fernández Sánchez	98'80
José Estanga Balda	104'40
Francisco González Estévez	460'70
Jaime Elías Batalla	518'60
D. Antonio Rodríguez Serrano	203
D. Manuel Arenal Fermoselle	399'35
Diego Fernández Soriano	286'45
Pedro Calleja Ramírez	336'90
Isidro Alvarez Alvarez	149'95
Francisco Vazquez Famoso	376'50
Francisco López Díaz	103'65
José Rivas Baró	558'30
Joaquín Román Nadal	252'55
Antonio Jordán Castro	265'65
Matías Segarra Otahola	333'20
Félix Cristiani Masot	86'25
Juan Coto Jesús	216'20
José Pereda Torrens	623'95
Tomas Dalmas Casamayor	85'85
José Josa Domenech	568'80
Marcos Barquín Tudaire	168'40
Antonio Tabías Pan	190'20
Ramón Herrero Blazquez	85'85
Ceferino Gutiérrez Cosío	200'70
José Sánchez Reina	118'55
Toribio Corella Borobia	347'50
José González Pérez	351'85
Ramón Marcelo Amadou	427'50
Antonio Serroche Romero	63'85
José Triguero Santos	264'80
Victoriano López López	254'15
Juan García Mateo	251'85
Maximino Peleteiro Iglesias	129'45
Miguel Serra Danell	36'10
Luciano Higuero Galán	421'15
Juan García Martínez	76'65
Eusebio Ortiz Pérez	113'50
Manuel Mesalles Galiay	474'30
Nicanor Macías Sobrino	27'70
Manuel González Vergara	57
Blas Carpiell Cortillas	97'50
Jaime Casajuana Valls	41'55
José López Valisalobre	55'90
Modesto Calvo Gómez	302'15
Francisco Aguiló Mateo	55'65
Aurelio Jiménez García	50'10
Jaime Gil Salvat	100'55
Teodoro Jimeno Gil	59'95
Diego Jiménez Jiménez	55'10
José Baijes Tremunt	70'75
Angel Pulido Peña	237'55
Lorenzo Nublado Expósito	70'50
Gandioso Serrano Aporte	59'90
Ramón Jiménez Corona	176'65
Rafael López Castro	55'85
Joaquín Olivan Aluet	99'15
Manuel Lucía Moreno	261'95
Antonio Pérez Amat	172'20
Vicente Sánchez Laveda	102'55
Francisco Bosch Vila	65'75
Bartolomé González Navarro	81'15
Andrés Muñoz Ramos	95'60
Miguel Cabrera García	67
José Fabregat Lladó	119'75
José Alus Pastor	45'10
Juan Lomás Fongarín	41'30
Anselmo Pérez Guzmán	446'35
Antonio Carbonell Díaz	115'25
José Escribuela Estopiñan	100'55
Miguel García Bonilla	56'50
Ponciano Sánchez Bercial	279'70
Escolástico Pérez Lacasa	153'45
Francisco Hidalgo Sanz	38'65
Enrique Puig Casellas	37'25
Juan Noguera Cots	40
Hilarión Mongado Albeo	306'30
Santiago Valderey Panicán	548'25
Braulio Sagues Encina	21045
Julián Dubio Zamárraga	73'60
Martín Ruiz Marlacea	60'95
Benedicto Alvarez Saavedra	146'75
Alberto García Varela	215'90
Miguel Villanueva Fernández	160'35
José Carrús Planells	307'90
Eusebio Ramírez Fernández	328'90
Joaquín Arias Carreto	19'50
Damián Bonacho García	342'35
Francisco Moreno Montoya	271'40
Miguel Moya Díaz	399'45
Antonio Vázquez Martínez	427'95
Manuel Rodríguez Eires	407'70
Gregorio Carmona San José	41'60
José Medina Jiménez	147'50
Juan Age Herro	215'10
José Corretge Ros	85
Salvador Rúa Valle	203'55
Domingo Díaz Rodríguez	205'25
Benito Sala Vidal	87'55
Juan García Pozas	114'50
Nicolás Sabater Díaz	482'95
Gabriel Gómez Llamacán	655'35
Juan Becerra Arjona	108'10
Antonio Novellas Auvenales	76'25
Valeriano Lozano Casquero	87'90
José Vich Palermo	98'70
Andrés Fernández Moso	116'70
Juan Rodríguez Casas	177'30
Antonio Frades Díaz	348'90
Francisco Montaño Pozo	184'25
Blás López Calabruch	83'55
Guillermo Domínguez Jiménez	177'50
Antonio Diéguez Pérez	417'25
Gregorio Juan Núñez	99'90
Miguel Martínez Martín	72'70
José Murit Rifé	189'55
Galo Francés Rojo	60'65
Víctor Mínguez Moral	108'45
Francisco Gutiérrez García	553'65
Francisco Rubio Rojas	115'90
José Alvarez Alvarez	46'75
Pascual García García	40'50
José Flori Molins	46'85
Ramón Solé Prado	114'75
Segundo Gamarra Sierra	167'15
Antonio Carro Carro	220'30
Manuel Chillón Martín	88'20
José Turt Turt	133'45
Domingo Rodríguez Fernandez	507'95
José Cid Prado	138'10
Francisco García Rodríguez	175'30
Eusebio Plasencio Montesinos	99'45
Ramón Rubí Cortina	215'50
José García Suárez	74'80
Cenón Rodríguez Pastor	72'15
Francisco Callejero Remacho	108'60
Amadeo Fumas Oivé	167'25
Benito Alegre Goma	114
Juan Serra Fornés	94'35
José María Alcoberro Olier	88'65
Miguel Corominas Llach	123'85
Lorenzo Toval Alvarez	187'35
Rafael Molina Marichal	167'35
Rafael Medina Gorfet	267'35
José Alonso Barceló	323'95
Gregorio Fidalgo Guzmán	77'15
Salvador Aguilar Rodríguez	114'85
José Hormigo Delgado	100'75
Agustín Bañobre Castro	224'90
José García Pérez	151'25
Eduardo González Plaza	274'90
Domingo López Freijóo	170
Juan Canto Quinto	148'25
Juan Bascarán Olavarriéta	523'60
Emilio Gil Pérez	90'60
Vicente Barbarroja Miguel	12'45
Víctor Jasso Sesma	105'75
Antonio González Nogueira	230
Blás García Gil	149'30
Juan Hoyos Gasco	210'05
Agapito Marchueta Ramírez	297'35
Fernando Docampo López	229'65
Manuel Madarro Incógnito	33'05
Enrique Fernández Irimias	172'75
Eugenio Alba Blanc	65'85
José González Rico	308'70
Romualdo Lamas Vegarridonda	399'85
Angel Segovia Garrido	165'60
José Gens Miguens	351'40
Manuel Fernández González	394
Antonio Ibáñez Rodríguez	218'50
José Alvarez Gallo	58'95
Fernando Flores Castro	54'95
Juan León Serrano	527'40
Francisco González Romero	237'05
Aníbal Acebedo Recio	270
Manuel Paniceira Freire	271'30
Manuel Gómez Mosteirín	461'80
Melchor Talayero Lafuente	654'70
Francisco López Cobo	41'20
José Marcos López	90'15
Jacobo Fernández García	700'50
Remigio Caballero Rius	563'40
Nicolás Dalmau Piquer	186'75
Antonio Martínez Téllez	288'85
José Irimías López	216'90
Rafael Casaña Igón	367'90
Virginio Fernández Fernández	230'95
Nicolás Ramírez Cortés	381'25
Manuel López Castro	354'90
Andrés García Angulo	204'40
Gumersindo Pozo Fernández	162'80
Pedro Benito Fernández	445'25
Antonio Pomar Garriga	408'75
Fernando Díaz Ríos	352'60
Francisco Bravo Chonza	98'05
José Gómez Miño	215'45
José Orta Román	128'05
Antonio Martínez Pérez	278'50
Jesús Fernández Domínguez	131'20
Valero Lacoma Ferrando	399'20
José Cervero Climent	22
Basilio Aguilar Tablada	415
Julián Herrera Juárez	288'50
Domingo Cereceda Villar	111'15
Santos Valle Franco	516'20
Miguel Laraña Ocón	281'75
Angel Mazas Blanco	805'90
Salustiano Vallés Estévez	232'70
José María Abraira	152'60
Segundo Fernández Calvo	133'65

Bernardino Bernadet Sorara	19
José San Juan Hidalgo	289'75
Manuel Seijas Ansedes	152
Román Marina Ruiz	682'45
Claudio Castillo López	204'90
Martín Fernández Sánchez	306'30
Manuel Hernández Orosco	323'50
Jesús Fernández Viñas	248'25
Manuel Jiallego Carballeira	232'40
Tomás Sánchez Estarín	128'35
José Alvarez Sánchez	100'15
Aquilino Díaz Sanjurjo	51'90
Julio Rebollar Sanz	269'35
José Vila Crende	73'45
Manuel Ferrón Fernández	144'50
Francisco Tejero Fernández	193'45
Faustino García Villadangos	66'70
Eduardo Lorenzo Fernández	71'65
Secundino Penelas Cal	253'80
Antonio Rico Rodil	163'05
José Díaz Rodil	99
José Sánchez Pérez	124'40
Juan Subirá Puig	242'70
José Espinosa Armando	170'15
Pedro Rojas Rojas	190'30
Vicente Rueda Mateos	569'45
José García Hidalgo	113'60
Fabio Zaragoza Más	138'40
José Gil Vázquez	312'55
Francisco Tenorio Zurita	218'35
José Duarte Gil	90'70
Esteban Soria Martín	128'05
Francisco Juamarás Goñi	214'05
Amadeo Regueiro Iglesias	312'10
Jacinto Echevarría Loperena	511'55
León Ansó Orduña	1.084'75
Santos Arias Fernández	109 80
Antonio Nobal Carbadillo	223'40
Luciano Calvo Santa María	248'95
Domingo Conde González	114'75
Antonio Calaza Rodríguez	280 95
José Suaces Lindín	122 65
José López Salgado	144'35
José Martínez Delgado	311'20
Manuel Argul Martínez	140'70
Justo Montes Camacho	287'70
Ramón Viturro Castaños	80'05
Crisóstomo Ros Navarro	94'95
José Piñeiro Díaz	185'40
Francisco Navarro Calvo	263'25
Francisco Lage Navía	139'35
Agustín Varela Rodríguez	251'15
Tomás Jorge Martínez	141'80
Joaquín Sánchez Sánchez	322'85
Manuel Frade García	157'70
José Guerra Lorenzo	284'30
Emilio Cousa Incógnito	376'45
Mamerto Suero Solís	357'35
Casimiro Sánchez Lavandero	526
Casimiro Fernández González	179'35
Alfredo Torres González	4'55
Antonio Herrero Rodríguez	52'45
Veremundo Salinas Incógnito	616'25
Jaime Comas Boch	32'35
Francisco Moreno Gorrón	51
D. Pascual Crech Navarro	459'60
Manuel Cristobo Gil	51
Daniel Alvarez Alvarez	182'10
Gregorio Ortega Miguel	148'80
José Zamanillo Alvarez	351'20
Francisco García Alvarez	278'40
Blas Martínez Cubillas	656'90
Alejandro Hernández González	8'60
Juan Ruiz Galán	51
Diego Lajara Toledano	13'55
Pedro Díaz Camuñas	108'50
Manuel Torres Fernández	369'75
Francisco Sedano Martín	191'60
Manuel Abad García	186'05
Isidro Ranero Pardo	822'20
Francisco Paramio Andrés	101'80
Félix López Sánchez	232'85
Macario Bravo Regajo	513'90
Manuel Pino Caja	731'10
Manuel Martínez Reina	728 10
José Balino Iglesias	122'80
José Bora Roldán	555'05
Juan Remesal Remesal	622'10
Calixto Erusti Bautista	11'60
Prudencio Iturriagagoitia Valderrama	182'50
D. Jerónimo Aguirre Bolarín	401'90
Juan Gómez Alvarez	97'75
Francisco Gaminde Gaminde	123'80
Juan Calderón Bogajo	89'05
Jesús López Muñoz	104'25
José Trespalacios Fernández	621'45
Julián Jiménez Hernández	44'45
Pedro Vázquez Martín	74'65
Saturnino Gervasio García	241'95
José Margalet Saladia	119 65
Miguel Comas Huela	145'90
Manuel Vera Fernández	181'10
Pedro Jaro Hernández	46'85
Francisco Blanco Chamorro	36'05
Santiago Fernández Fernández	38'85
José González Prieto	41'95
Francisco González García	515'70
Federico Gutiérrez Villar	43'60
Manuel Macías Martínez	40'60
Francisco Soto Castillo	33'90
D. José López Fernández	6.565'20
Celestino López Collazo	147'40
Narciso López Castro	148'80
Narciso Torres Caramijana	6'95
Francisco Maldonado González	15'55
Andrés Marquina Hidalgo	58'55
Epifanio Romero Carazo	1'40
Tomás Maica Lorente	7'20
Fabián Lluch Pérez	1'80
José Saez García	5
Martín Calvo Olivero	32'20
Buenaventura Sebio Soler	178 65
TOTAL........	133.400'50

Bernardo Tur Marín	741'64
TOTAL........	741'64

Grupo segundo.—Clase primera

D. Alberto Vivas y May	242'17
D. Leopoldo Martínez Escobar	1.780
D. Antonio Cumbreño y Criado	534
D. Salvador Lope y Nóvoa	534
D. Manuel Guillén de la Huerta	5.191'66
TOTAL	8.281'83

Resumen

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra	133.400 50
Idem idem de la Dirección general de la Deuda. { Grupo 1.° 741'64 / Grupo 2.° 8 281'83 }	9.023'47
TOTAL........	142 423'97

Madrid 27 de Abril de 1995.—El Secretario, Regino Escalera.—Visto bueno.—El Presidente, Viesca.

(Gaceta núm. 120.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de propuesta hecha por esta Administración de Hacienda, relativa á que se proceda á la venta de las fincas cuya excepción había solicitado el Ayuntamiento de Porquera, en razón á que la referida reclamación no había sido rematada en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1903; la Dirección general acordó de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1902 y en los reglamentos de procedimientos, se notifique á la mencionada Corporación que si en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la notificación, no reproduce la referida reclamación, quedará fenecido de hecho el expediente de excepción, sin que tenga derecho posteriormente á remitirla.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* á los efectos del art. 46 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Orense 12 de Mayo de 1905.—Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados á pesar de citárseles en forma, los mozos del reemplazo del año actual, Rafael González Cereijo, Florencio Acevedo Fernández y Florencio Arias, números 18, 36 y 38 del sorteo respectivamente, y Eugenio Fernández Fernández, número 29 del reemplazo de 1904 y transcurrido con esceso el plazo dentro del cual debían presentarse, procedióse á instruirles los correspondientes expedientes de prófugos por el Ayuntamiento.

Por tanto ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan indagar el paradero de los indicados mozos, procediendo en caso de ser habidos á su captura y conducción ante mi autoridad para que puedan ser presentados en la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Castro Caldelas 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José R. Cortón.

Quintela de Leirado

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Marcelino Vazquez Fernandez, hijo de Emilio y Prudencia, vecino que ha sido del pueblo de Quintela donde residen sus padres, el cual se ausentó de su casa pasa de doce años á ignorado paradero.

Y en su vista se encarga y ruega á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía, cuanto les conste y todas las noticias que puedan adquirir acerca de su paradero, cuyas señas del individuo son las siguientes: Edad 19 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, color bueno, no sabe leer ni escribir; Señas particulares ningunas.

Quintela de Leirado 7 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma al jóven Agustín Rodríguez, vecino de Velle, Ayuntamiento de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á ser oído como presunto agresor en el sumario de causa criminal pendiente por disparo de arma de fuego y lesiones que produjeron la muerte de su convecino Ramón Fernández Doallo; apercibido que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de Valdeorras.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 25 del corriente y hora de las diez, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras Mayo once de mil novecientos cinco.—Francisco Alcón.—D. O. de S. S.ª, Joaquín Rodríguez Blanco.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye por tentativa de hurto de dinero contra Manuel Conde Vázquez, acordó sea citada en forma Josefa Fernández de la ciudad de Orense, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa, apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Chantada Mayo diez de mil novecientos cinco.—El Actuario, Julián Beato.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15